



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**



EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la *demanda en nulidad* incoada en fecha cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) por el señor Apolinar Moreta Encarnación contra la Resolución núm. R-DM-CNE-040-2019, dictada por la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Liberación Dominicana (PLD) en fecha ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019), proceso en el cual figura como demandada la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Liberación Dominicana (PLD), da lectura a la parte dispositiva de la Sentencia TSE-057-2019, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben, en nombre de la República,

DECIDE:

PRIMERO: ACOGER las conclusiones incidentales planteadas por la parte demandada en la audiencia de fecha seis (6) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) y, en consecuencia, **DECLARAR INADMISIBLE** la demanda en nulidad incoada en fecha cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) por el señor Apolinar Moreta Encarnación contra la Resolución núm. R-DM-CNE-040-2019, dictada por la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Liberación Dominicana (PLD) en fecha ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019), por falta de calidad o legitimación procesal pasiva de la parte demandada, al tenor de lo previsto en el artículo 21 de la Ley núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos y el artículo 82 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.





REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



SEGUNDO: **COMPENSAR** las costas del procedimiento por tratarse de un asunto electoral.

TERCERO: **ORDENAR** que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines de lugar correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019); año 176° de la Independencia y 157° de la Restauración.

Firmada por los Magistrados **Román A. Jáquez Liranzo**, juez presidente; **Cristian Perdomo Hernández**, **Rafaelina Peralta Arias** y **Santiago Salvador Sosa Castillo**, jueces titulares, asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

A partir de este momento las partes pueden retirar el presente dispositivo vía Secretaría General.

El Tribunal dispone de un plazo de diez (10) días hábiles para motivar la sentencia dada en dispositivo. Una vez esté lista la Secretaría General la comunicará a las partes.

Quien suscribe, **Sonne Beltré Ramírez**, secretario general del **Tribunal Superior Electoral (TSE)**, certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la parte dispositiva de la Sentencia Núm. **TSE-057-2019**, de fecha 9 de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), correspondiente al expediente núm. TSE-055-2019, que reposa en los archivos puestos a mi cargo, debidamente firmada por los magistrados que figuran en la misma, en el mes y año en ella expresado, y fue firmada, leída y publicada por mí, que certifico.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), año 176° de la Independencia y 157° de la Restauración.


Sonne Beltré Ramírez
Secretario General

